

RV: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA NÚM 029 APROBADA POR ACTA S/N DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y NOTIFICADA EL PASADO DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 05/10/2022 10:03

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATT JAIX SANCHEZ

De: Diego Mendez Valencia <dime.litigante@gmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de octubre de 2022 8:54 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali

<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maru <mariaeugeniabog@yahoo.com>; Maria Eugenia Jimenez ... <jimenezbotinam@gmail.com>; Diego Mendez Valencia <dimelitigante@gmail.com>; Diego Méndez Valencia <d.mendezv1960@gmail.com>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA NÚM 029 APROBADA POR ACTA S/N DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y NOTIFICADA EL PASADO DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

Cali 05 de octubre de 2022

Señores

MAGISTRADO DE LA COMISIÓN SECCIONAL
DE DISCIPLINA JUDICIAL – VALLE DEL CAUCA -

Mag. Ponente DR. GUSTAVO A. HERNÁNDEZ Q.

CALI

Email: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA NÚM. 29
APROBADA POR ACTA S/N DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y
NOTIFICADA EL PASADO DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
2022

RADICADO NÚM. 76-001-11-02-000-2017-02800-00

DISCIPLINADOS: MA. EUGENIA JIMÉNEZ BOTINA Y
DIEGO MÉNDEZ VALENCIA.

QUEJOSO: JOSÉ GUILLERMO JARA ÁLVAREZ

DIEGO MÉNDEZ VALENCIA, abogado Defensor de Confianza de la Abogada Disciplinada y obrando en mi Propia Defensa, dentro del término legal, procedo a presentar Recurso de Apelación contra la Sentencia Núm. 029 aprobada por la subcomisión integrada por el señor Mg. Ponente y la señora Mg. Dra. Inés L. Varela Chamorro, el día 16 de septiembre del año 2022 y de la cual hemos sido notificados el pasado día 30 del mismo mes de septiembre del año 2022.

Fundamento el disenso contra la citada providencia en los siguientes aspectos facticos y legales:

I. ANTECEDENTES O PRECEDENTES

1. Año 2008-2009

1.1. El señor José Guillermo Jara Álvarez (q.e.p.d.) a mediados del año 2008 visito las oficinas de Legalización de Títulos de dominio de la Secretaria de Vivienda Social "SVS" del Municipio de Cali, en procura de obtener la titulación gratuita de su lote de terreno, sobre el cual tiene construida su vivienda, ubicado entre las Avenidas 7 A y 7 B Oeste con la Calle 19 Oeste, en el sector de Terrón Colorado en Cali.

1.2. Atendí personalmente al señor Jara Álvarez, pues para esa época, prestaba mis Servicios Profesionales Jurídicos, en la dependencia de Titulación de Bienes Inmuebles de la Secretaria de Vivienda Social SVS de Cali.

1.3. Luego de realizar las pertinentes consultas en las bases de datos Catastrales y de la Planoteca de Topografía, de los Programas de Titulación de Bienes Inmuebles – Lotes de Terrenos -; concluyendo que ese inmueble no era parte del Programa de Titulación Gratuita que impulsaba la Secretaria de Vivienda Social, en convenio con el Ministerio de Vivienda.

1.4. Finalizada la Consulta en la SVS le entregue al señor Jara Álvarez las fotocopias de: un Recibo del Impuesto Predial y de diversas Declaraciones Judiciales protocolizadas en una escritura pública de las construcciones, realizadas en diversas épocas sobre su Lote de Terreno. En ninguno de esos instrumentos obraba el número de la Matricula Inmobiliaria del bien inmueble, o del Lote de mayor extensión del cual fue segregado.

1.5. Además de reintegrarle los documentos que presento inicialmente ante la SVS, el señor Jara Álvarez, al finalizar su Consulta, le entregue las copias de los instrumentos obtenidos de las Consultas a las bases de datos Catastrales y de la Planoteca de Topografía, con alguna información específica sobre el Lote de Terreno que él pretendía Titular y del Lote de mayor extensión, que permitían poder obtener la información sobre el número de la Matricula inmobiliaria.

1.6. Meses después, a principio del año 2009, el señor José Guillermo Jara Álvarez, mi vecino de residencia, me busco en mi hogar para contratar mis servicios

profesionales, con el propósito de iniciar el Proceso de Declaración de Pertenencia o Adquisitiva de Dominio del Lote de Terreno sobre el cual está construida su vivienda.

1.7. Para iniciar los estudios y consecución de los documentos que deben aportarse anexos con la demanda, solicite al señor Jara Álvarez me otorgara las fotocopias de todos los documentos que tenía en su poder sobre la posesión de su lote de terreno y de las construcciones de su vivienda. Entregándome otras fotocopias de las copias o de las fotocopias que había presentado en su Consulta realizada en la Secretaria de Vivienda Social y también las fotocopias de los documentos Catastrales y Planos que se le habían otorgado al finalizar esa Consulta.

1.8. Unos días después de haber iniciado y realizado algunas gestiones preparatorias, para la consecución de algunos de los instrumentos públicos actualizados, como: La Carta Catastral, La Ficha Catastral y Los Planos de Topografía de la Manzana donde está el Lote de Terreno que obraba en la Secretaria de Vivienda Social SVS ... -, y cuando iba a iniciar la gestión en procura de conseguir la información la Certificación Catastral con la información de la Matricula Inmobiliaria del Lote de mayor extensión de esa Manzana o Sector, con las Áreas y Linderos de los colindantes actualizados...; dialogue con el señor José Guillermo Jara Álvarez, a quien le manifesté que mis honorarios por los servicios profesionales por el proceso de prescripción adquisitiva de dominio de su lote de terreno y de la protocolización de las mejoras construidas sobre este bien inmueble equivalían a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ósea la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000), y que él debía cubrir todos gastos y costos de las gestiones, como son Certificados, Planos, Inspección Judicial, Peritos, curaduría, etc. ... Manifestándose de acuerdo.

1.9. Unos días después del dialogo antes enunciado, apareció en mi hogar, cuando yo estaba ausente, mi cliente, el señor José G. Jara Álvarez, acompañado de las señoras Nubia Agredo (compañera de mi cliente), Nohora Jara (hija de mi cliente) y del señor Carlos Alberto Arévalo (yerno de mi cliente). Siendo atendidos por mi compañera Ma. Eugenia Jiménez Botina.

Adujeron las señoras que mis honorarios eran un abuzo y el yerno concluyo, que Él ya había conseguido la asesoría de uno de los Secretario de la Asamblea que le hacia ese proceso por mucho menos de la mitad de los honorarios que yo pretendía cobrarle, y solicito se la devolución de todas las fotocopias que mi cliente me había otorgado. Él, Carlos Arévalo, al día siguiente recogió en mi hogar las fotocopias y adicionalmente se le otorgaron las fotocopias de los instrumentos actualizados. Y procedió a firmar el correspondiente soporte.

2. Año 2015

2.1. A principio del marzo o abril del año 2015, el señor José Guillermo Jara Álvarez me Consulta nuevamente sobre el Proceso de la Prescripción Adquisitiva del Lote de Terreno, sobre el cual tiene construida su vivienda, ubicado entre las Avenidas 7 A y 7 B Oeste con la Calle 19 Oeste, en el sector de Terrón Colorado en Cali. Pero en esta ocasión requería que le titulara las construcciones de las mejoras a cada uno de

sus hijos. Es decir que requería, configurar el bien inmueble como un condominio o conjunto residencial familiar, o una propiedad horizontal.

2.2. El señor José Guillermo Jara Álvarez en esta nueva Consulta me solicito especialmente que hiciera todas las gestiones en absoluta reserva y únicamente entre Él y Yo. Al preguntarle la razón de esa reserva, me dio a entender que Él había hecho un negocio con uno de sus tres hijos, a quien le vendió toda la propiedad, y que por esta razón su compañera, su hija y su yerno estaban muy disgustados con él.

2.3. En esta nueva ocasión, el señor José Guillermo Jara Álvarez, únicamente me otorgo la fotocopia del Recibo del Impuesto Predial y una fotocopia tomada de una fotocopia de la escritura pública, que contenía la negociación con su hijo. A esta Última fotocopia había anexado las fotocopias de las protocolizaciones de las construcciones desarrolladas sobre el Lote de Terreno durante su Posesión.

El señor José Guillermo Jara Álvarez NO pudo conseguir o sacar de su casa los Planos y la información Catastral del Predio que le había suministrado en los años 2008 y 2009.

2.4. Inicie por indagar como conseguir nuevamente la información preliminar Catastral, para obtener el número de la Matricula Inmobiliaria y el Área y los Linderos actualizados. Encontrando que por disposición legal debía conseguir Poder del Poseedor. Informándole al señor José G. Jara Álvarez sobre el requerimiento del Poder.

2.5. Me manifestó, el señor José Guillermo Jara Álvarez, que esperaríamos hasta después del mes de Abril o de Mayo, que le pagaran la Sentencia del reajuste de su Pensión de Jubilación; y me preguntó, cuanto le iba a cobrar por esos procesos. Respondí que mis honorarios eran diez (10) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a Seis Millones Quinientos Mil Pesos (\$6.500.000); y que Él debía pagar todos los Gastos y Costos, como son Certificados, Planos, Inspección Judicial, Peritos, Curaduría, Licencia de Construcción, ... etc. ... Manifestándome que estaba de Acuerdo. Y me ofreció que Él me pagaba Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) para iniciar, por concepto de honorarios y que para cubrir los Costos y Gatos iniciales me abonaba la suma Quinientos Mil Pesos (\$500.000).

2.6. A finales del mes de Mayo me manifestó, el señor José Guillermo Jara Álvarez, que hiciera el Poder y que a principios de Junio él lo autenticaba. Se lo entregue con la reserva requerida. Al entregarle el Poder autenticado, a mi compañera, para el trámite ante la Oficina del Catastro y la Secretaria de Vivienda Social SVS, hizo el primer abono para Gastos de los Planos y Certificados. Y unos días después arrimo nuevamente a mi hogar, a hacer un abono por concepto de honorarios. En la fecha de realizar este último abono por concepto de honorarios, NO me encontraba y mi compañera hizo el recibo.

2.7. Contrate los servicios de la señora Arquitecta JENNY CABRERA para realizar los Planos de esquemas básicos de las construcciones que estaban sobre el Lote de Terreno del señor José Guillermo Jara Álvarez.

2.8. Cuando asistí con la señora Arquitecta a realizar la visita inicial de inspección y a tomar las medidas, para realizar los Planos, a mediados del mes de junio del año 2015, la señora Nubia Agredo se enteró que su compañero me había contratado y mostró su particular disgusto o enfado personal. Impidiendo o dificultando la tarea de la señora Arquitecta. Igual conducta tuvimos que soportar en las dos (2) visitas subsiguientes que tuvimos que realizar en procura de tomar las medidas y hacer los Planos. Inspección y Medidas que no se pudo realizar en varias unidades de vivienda, porque se nos impidió.

2.9. Ante estas dificultades, la señora Arquitecta me inquirió para conseguir la Certificación Catastral, de Áreas, Linderos, Colindantes, Direcciones conforme la nomenclatura urbana actualizada, ... etc. ...

2.10. Cuando la abogada Ma. Eugenia Jiménez Botina va al Catastro Municipal, se entera que este Predio real y materialmente tenía dos Fichas Catastrales, porque eran en realidad dos (2) Predios segregados de un solo Lote de Terreno, con dos Poseedores anotados: La señora Nubia Agredo y El señor José Guillermo Jara A.

Hasta la fecha de hoy nunca he podido comprender la razón por la cual el señor José Guillermo Jara A. siempre manifestó que "... él era el único propietario del Lote de Terreno. ..."

2.11. Llevaba un solo Poder firmado y autenticado únicamente por el señor José Guillermo Jara Álvarez. Razón por la cual se Negaron a Radicar la solicitud del Certificado Catastral.

2.12. Ante la Negativa en Catastro y la imposibilidad de acceder a la información que había obtenido en la Secretaria de Vivienda Social SVS en el año 2008, procedo inmediatamente, a finales del mes de agosto o principio del mes de septiembre del año 2015, a dialogar sobre la necesidad de los dos (2) Poderes con el señor José Guillermo Jara Álvarez. Quien se mostró muy nervioso y escéptico de que su compañera firmara el Poder. Porque, según me manifestó su hija y su yerno influían muchísimo sobre Ella. Y que su hija y su yerno ya estaban indagando con otro abogado o abogada, para que hiciera los procesos...

2.13. Proyecte los dos (2) Poderes, conforme el requerimiento de la Oficina del Catastro Municipal. Y los lleve y los deje en el hogar del señor José Guillermo Jara Álvarez.

2.14. Unos días después de haber dejado los Poderes para que fueran firmados y autenticados; la señora Nubia Agredo y su hija Nohora Jara Agredo, se presentaron en mi domicilio residencial, y en mi ausencia, mi compañera, Ma. Eugenia Jiménez Botina, las atendió y les explico sobre el requerimiento de los Poderes para Obtener la información que permitiera terminar los Planos Arquitectónicos y conseguir el número de la Matricula Inmobiliaria matriz o del Lote de mayor extensión. Visita que repitieron en una (1) o dos (2) ocasiones. Y en todas las ocasiones, su posición siempre fue, que Ellas requerían la devolución de los dineros pagados por el señor José Guillermo Jara Álvarez como abono para los Gastos y abono a los Honorarios.

2.15. Continué dialogando con mi contratante, señor José Guillermo Jara Álvarez, hasta finales del mes de noviembre o principios del mes de diciembre del año 2015,

sobre la necesidad de firmar los dos Poderes. Pero finalmente declare fracasada y finiquitado el convenio o contrato de prestación de servicios profesionales.

2.16. En el mes de septiembre del año 2017 recibí una invitación presuntamente de don José Guillermo Jara Álvarez a dialogar en su hogar sobre la gestión profesional, que se finiquitó o termino a principio del mes de diciembre del año 2015. Asistí, sin ningún prejuicio, a dialogar en procura de poder realizar las gestiones profesionales. Pero, el primero en intervenir fue el señor Carlos Alberto Arévalo, quien, coadyuvado por su compañera, la señora Nohora Agredo, reclamaba la devolución de todos los dineros pagados por don José Guillermo Jara Álvarez; porque según él, desde hacía más de un (1) año había contratado otra abogada. Ante este sorprendente requerimiento, interrumpí la visita y el dialogo.

II. SOBRE LA QUEJA Y SU ACCIDENTADO TRÁMITE PROCESAL.

1. EL ORGEN DEL RELATO DE LA QUEJA

1.1. Se le redacta el texto de la Queja y el señor José Guillermo Jara Álvarez la firma y la Radica, como Quejoso.

1.2. Admitida la Queja, se nos convoca como Disciplinados.

1.3. Al escuchar en Audiencia al Quejoso, señor José Guillermo Jara Álvarez, en su mal pretendida ampliación de la Queja y luego de la indebida o ilegítima intervención de la señora Nubia Agredo, como supuesta quejosa y los dos testigos de oídas; comprendí que todo era un oscuro relato creado, con base en verdades a medias o medias verdades, contadas con drama, para hacerle creer al Operador Disciplinario que eran víctimas del abuzo y el engaño por parte de dos picaros con tarjeta profesional de abogados.

1.4. El Quejoso con muchas dificultades trato de repetir o narrar la lección del Cuento, que se la había redactado. Y al intentar contrainterrogarlo comprendí que, ni psíquicamente, ni mentalmente estaba en condiciones de responder las preguntas. Razón por la cual inmediatamente desistí de continuar con el contrainterrogatorio. Por respeto de su dignidad humana. No comprendo la razón por la cual, ante la notoria condición de salud disminuida del Quejoso, se permitió continuar con la Audiencia.

1.5. En las indebidas o ilegítimas intervenciones en Audiencias de la señora Nubia Agredo, se trato de mostrarse muy ceñida al texto redactado de la Queja y con las permanentes instrucciones de su hija; pero finalmente demostró que Ella desconocía en que consistía El Contrato Profesional y la razón que impulsó a su compañero. Desconocía la existencia del Poder que el señor José Guillermo Jara Álvarez había firmado y autenticado ante el Notario 08 de Cali, en los primeros días del mes de junio del año 2015. Desconocía que su compañero estaba procurando enmendar el error cometido al venderle toda La Posesión a su hijo Harold Jara Agredo. Y mostro un infundado prejuicio en contra de los abogados disciplinados, a quienes señaló como pillos o rufianes.

1.6. Las versiones de los dos (2) testigos, la señora Nohora Jara Agredo y su compañero, señor Carlos Alberto Arévalo, mostro el trasfondo oscuro de las verdades a medias que contiene el texto de la Queja.

1.7. La Sra. Nohora Agredo, en su discurso sobre el cuento o su relato, nunca pudo ubicarse en los tiempos, pues siempre estuvo por un año en el futuro de los hechos reales. Y mucho menos pudo centrarse en qué consistió realmente El Contrato Profesional que su padre, el señor José Guillermo Jara Álvarez, había realizado con el suscrito abogado.

1.8. El Sr. Carlos Alberto Arévalo en su relato siempre estuvo un año atrás de los hechos. Es decir, entre los años 2015-2016.

Manifestó desconocer el Objeto del Contrato Profesional que su suegro, el señor José Guillermo Jara Álvarez, había realizado con los abogados disciplinados.

Él nos mostró que únicamente requería la devolución de todos los dineros abonados por su suegro a los abogados, por concepto de abono a los honorarios profesionales y para cubrir los gastos iniciales. Estos dineros los requería para cubrir los gastos y abonar los honorarios a la abogada que él había contratado en el año 2016, para realizar las gestiones de adquisición y partición del predio, conforme con sus deseos e intereses.

¿cuál era su único interés? Obtener la mayor extensión y / o el mayor beneficio dentro de la segregación del Conjunto Residencial del Condominio Familiar o la Propiedad Horizontal, porque su Vivienda esta sobre el primer nivel sobre la vía publica y con la posibilidad de elevar a dos o tres niveles su vivienda. Razón por la cual, como en el año 2009, se apresura a contratar a otra abogada amiga.

1.9. Es precisamente esta versión del señor Carlos Alberto Arévalo la que devela o muestra con toda certeza que la Abogada, por el contratada, había iniciado sus gestiones, sin requerir las fotocopias de las escrituras públicas, que contenían las protocolizaciones de las Declaraciones judiciales con relación de las construcciones desarrolladas sobre el Lote de Terreno de don José Guillermo Jara Álvarez; ya que en ninguna de las Declaraciones, ni escrituras se determinó la ubicación del Lote de Terreno, con la Cabida o el Área, ni la extensión de los Linderos, los Colindantes, ni la Matricula inmobiliaria del lote de mayor extensión.

Este hecho es omitido en el análisis de la Sentencia. ¿Por qué?

2. EL ACCIDENTADO TRAMITE DEL TRAMITE PROCESAL

2.1. El suscrito Defensor de la Disciplinada y Disciplinado al iniciarse este trámite procesal recordaba someramente algunas de las circunstancias del Contrato Profesional que celebre con el señor José Guillermo Jara Álvarez.

2.2. Al escuchar y leer el texto de la Queja, Oí y Vi un extraño relato.

- 2.3. Al escuchar la inconexa y descontextualizada versión de ampliación del Quejoso, comprendí que el señor José Guillermo Jara Álvarez no era el autor de la Queja.
- 2.4. En las versiones de las señoras Nubia Agredo, Nohora Jara y del señor Carlos Alberto Arévalo, aprecié que estaba ante un oscuro relato, y aspiraba que dentro de un juicio justo se determinara o declara la terminación anticipada del proceso.
- 2.5. Pero contrario a la lógica jurídica, el Proceso continuo y se nos imputaron dos cargos.
- 2.6. Encuentro algunos elementos materiales de prueba que me permitían controvertir los decires del Cuento de la Queja y de los Testigos.
- 2.7. Presento y Aporto el Poder Especial conferido por mi Contratante en el mes de junio del año 2015, para iniciar el recaudo de las pruebas para incoar la Acción Judicial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva del Dominio.
- 2.8. Aporto el Certificado suscrito por el Secretario de Vivienda Social del Municipio de Cali, que me permite desvirtuar la infundada presunción del Magistrado Instructor, sobre mi carencia de idoneidad profesional en esta materia.
- 2.9. Localizo a la Arq. Jenny Cabrera, quien realiza una Declaración Instrumental, la cual aporto. Esta Declaración muestra como realizamos diligentemente las gestiones en pro de tener los elementos probatorios para iniciar el Acción de Pertenencia.
- 2.10. Manifestamos en Audiencia LOS ALEGATOS DE CONCLUSION.
- 2.11. Cuando estábamos a la espera de la Sentencia, el Magistrado Ponente, decide Declarar la Nulidad de la Audiencia de Calificación Provisional y de Pruebas, con el propósito de hacer una nueva Calificación y se nos imputan tres (3) cargos multiplicados por cuatro (4) y se rehace esta Acción Disciplinaria.
- 2.12. El Despacho sorprende con el reconocimiento discrecional y en ejercicio arbitrario de su potestad oficiosa de la señora Nubia Agredo como Quejosa Sucesoral, por la presunta muerte del legítimo Quejoso. Hecho que origina un insulso debate porque no hay quien escuche. Ni el juez de Tutela... La Nada. Culminando con compulsas de copias a la Justicia Penal y a esta misma Comisión Disciplinaria para procesar al aquí procesado...
- 2.13. Luego de esta tormenta en seco. Sigue el curso el accidentado proceso, con la participación activa de la viuda del Quejoso, reconocida como Quejosa y la permanente asesoría de su hija en las Audiencias.
- 2.14. Más de un año después de finalizado este Debate, pues la última Audiencia se realizó en el mes de agosto del año 2021, que se inició en el año 2017, sobre un Convenio Profesional celebrado y finiquitado en el año 2015, sobre un solo supuesto de hecho, se profiere una Providencia o Sentencia Disciplinaria Sancionatoria injusta.

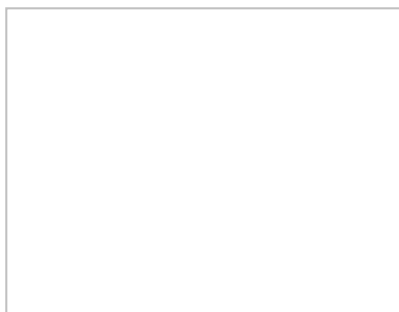
El Error de Hecho es no haberse valorado, o percatado por parte del Operador Disciplinario o Ponente del proyecto de Sentencia, que los Documentos entregados

por el Quejoso al suscrito abogado defensor, consisten en unas simples fotocopias de las fotocopias de unas escrituras públicas, que no tienen la información pertinente, ni conducente, ni útil o necesaria para iniciar ninguna acción judicial Declarativa de Pertenencia o de Prescripción adquisitiva del Dominio del Lote de Terreno que se pretende Usucapir. Pues dentro de esos documentos no existe la mínima información sobre la Matricula Inmobiliaria, ni el indicio leve de esa Matricula Inmobiliaria, ni la determinación de la Extensión de Los Linderos y Colindantes actualizados del Predio, ni tampoco la Cabida o el Área superficial del Lote y su Avalúo.

Jurídicamente esos documentos son simples fotocopias no relevantes para una acción judicial de Declaración de Pertenencia.

Por la razón expuesta, del Error de Hecho, en la valoración probatoria, solicito revocar La Sanción de Suspensión del Ejercicio de la Profesión y la Multa.

Cordialmente,



DIEGO MÉNDEZ VALENCIA
C.C. Núm. 16661913 Cali
T.P. Núm. 99523 C.S. de la J.
Calle 9 # 15 -46 Cali
Teléfono 3104376438 3104036345
email dime.litigante@gmail.com

maru / dime...

Cali 05 de octubre de 2022

Señores
MAGISTRADO DE LA COMISIÓN SECCIONAL
DE DISCIPLINA JUDICIAL – VALLE DEL CAUCA -
Mag. Ponente DR. GUSTAVO A. HERNÁNDEZ Q.
CALI

Email: ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA NÚM. 29
APROBADA POR ACTA S/N DEL 16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 Y
NOTIFICADA EL PASADO DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022

RADICADO NÚM. 76-001-11-02-000-2017-02800-00

DISCIPLINADOS: MA. EUGENIA JIMÉNEZ BOTINA Y
DIEGO MÉNDEZ VALENCIA.

QUEJOSO: JOSÉ GUILLERMO JARA ÁLVAREZ

DIEGO MÉNDEZ VALENCIA, abogado Defensor de Confianza de la Abogada Disciplinada y obrando en mi Propia Defensa, dentro del término legal, procedo a presentar Recurso de Apelación contra la Sentencia Núm. 029 aprobada por la subcomisión integrada por el señor Mg. Ponente y la señora Mg. Dra. Inés L. Varela Chamorro, el día 16 de septiembre del año 2022 y de la cual hemos sido notificados el pasado día 30 del mismo mes de septiembre del año 2022.

Fundamento el disenso contra la citada providencia en los siguientes aspectos facticos y legales:

I. ANTECEDENTES O PRECEDENTES

1. Año 2008-2009

-
- 1.1. El señor José Guillermo Jara Álvarez (q.e.p.d.) a mediados del año 2008 visito las oficinas de Legalización de Títulos de dominio de la Secretaria de Vivienda Social “SVS” del Municipio de Cali, en procura de obtener la titulación gratuita de su lote de terreno, sobre el cual tiene construida su vivienda, ubicado entre las Avenidas 7 A y 7 B Oeste con la Calle 19 Oeste, en el sector de Terrón Colorado en Cali.
 - 1.2. Atendí personalmente al señor Jara Álvarez, pues para esa época, prestaba mis Servicios Profesionales Jurídicos, en la dependencia de Titulación de Bienes Inmuebles de la Secretaria de Vivienda Social SVS de Cali.
 - 1.3. Luego de realizar las pertinentes consultas en las bases de datos Catastrales y de la Planoteca de Topografía, de los Programas de Titulación de Bienes Inmuebles – Lotes de Terrenos -; concluyendo que ese inmueble no era parte del Programa de Titulación Gratuita que impulsaba la Secretaria de Vivienda Social, en convenio con el Ministerio de Vivienda.
 - 1.4. Finalizada la Consulta en la SVS le entregue al señor Jara Álvarez las fotocopias de: un Recibo del Impuesto Predial y de diversas Declaraciones Judiciales protocolizadas en una escritura pública de las construcciones, realizadas en diversas épocas sobre su Lote de Terreno. En ninguno de esos instrumentos obraba el número de la Matricula Inmobiliaria del bien inmueble, o del Lote de mayor extensión del cual fue segregado.
 - 1.5. Además de reintegrarle los documentos que presento inicialmente ante la SVS, el señor Jara Álvarez, al finalizar su Consulta, le entregue las copias de los instrumentos obtenidos de las Consultas a las bases de datos Catastrales y de la Planoteca de Topografía, con alguna información específica sobre el Lote de Terreno que él pretendía Titular y del Lote de mayor extensión, que permitían poder obtener la información sobre el número de la Matricula inmobiliaria.
 - 1.6. Meses después, a principio del año 2009, el señor José Guillermo Jara Álvarez, mi vecino de residencia, me busco en mi hogar para contratar mis servicios profesionales, con el propósito de iniciar el Proceso de Declaración de Pertenencia o Adquisitiva de Dominio del Lote de Terreno sobre el cual está construida su vivienda.
-

-
- 1.7. Para iniciar los estudios y consecución de los documentos que deben aportarse anexos con la demanda, solicite al señor Jara Álvarez me otorgara las fotocopias de todos los documentos que tenía en su poder sobre la posesión de su lote de terreno y de las construcciones de su vivienda. Entregándome otras fotocopias de las copias o de las fotocopias que había presentado en su Consulta realizada en la Secretaria de Vivienda Social y también las fotocopias de los documentos Catastrales y Planos que se le habían otorgado al finalizar esa Consulta.
 - 1.8. Unos días después de haber iniciado y realizado algunas gestiones preparatorias, para la consecución de algunos de los instrumentos públicos actualizados, como: La Carta Catastral, La Ficha Catastral y Los Planos de Topografía de la Manzana donde está el Lote de Terreno que obraba en la Secretaria de Vivienda Social SVS ... -, y cuando iba a iniciar la gestión en procura de conseguir la información la Certificación Catastral con la información de la Matricula Inmobiliaria del Lote de mayor extensión de esa Manzana o Sector, con las Áreas y Linderos de los colindantes actualizados...; dialogue con el señor José Guillermo Jara Álvarez, a quien le manifesté que mis honorarios por los servicios profesionales por el proceso de prescripción adquisitiva de dominio de su lote de terreno y de la protocolización de las mejoras construidas sobre este bien inmueble equivalían a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, ósea la suma de Dos Millones de Pesos (\$2.000.000), y que él debía cubrir todos gastos y costos de las gestiones, como son Certificados, Planos, Inspección Judicial, Peritos, curaduría, etc. ... Manifestándose de acuerdo.
 - 1.9. Unos días después del dialogo antes enunciado, apareció en mi hogar, cuando yo estaba ausente, mi cliente, el señor José G. Jara Álvarez, acompañado de las señoras Nubia Agredo (compañera de mi cliente), Nohora Jara (hija de mi cliente) y del señor Carlos Alberto Arévalo (yerno de mi cliente). Siendo atendidos por mi compañera Ma. Eugenia Jiménez Botina.

Adujeron las señoras que mis honorarios eran un abuzo y el yerno concluyo, que Él ya había conseguido la asesoría de uno de los Secretario de la Asamblea que le hacia ese proceso por mucho menos de la mitad de los honorarios que yo pretendía cobrarle, y solicito se la devolución de todas las fotocopias que mi cliente me había otorgado. Él, Carlos Arévalo, al día siguiente recogió en mi hogar las fotocopias y adicionalmente se le otorgaron las fotocopias de los instrumentos actualizados. Y procedió a firmar el correspondiente soporte.

2. Año 2015

- 2.1. A principio del marzo o abril del año 2015, el señor José Guillermo Jara Álvarez me Consulta nuevamente sobre el Proceso de la Prescripción Adquisitiva del Lote de Terreno, sobre el cual tiene construida su vivienda, ubicado entre las Avenidas 7 A y 7 B Oeste con la Calle 19 Oeste, en el sector de Terrón Colorado en Cali. Pero en esta ocasión requería que le titulara las construcciones de las mejoras a cada uno de sus hijos. Es decir que requería, configurar el bien inmueble como un condominio o conjunto residencial familiar, o una propiedad horizontal.
 - 2.2. El señor José Guillermo Jara Álvarez en esta nueva Consulta me solicito especialmente que hiciera todas las gestiones en absoluta reserva y únicamente entre Él y Yo. Al preguntarle la razón de esa reserva, me dio a entender que Él había hecho un negocio con uno de sus tres hijos, a quien le vendió toda la propiedad, y que por esta razón su compañera, su hija y su yerno estaban muy disgustados con él.
 - 2.3. En esta nueva ocasión, el señor José Guillermo Jara Álvarez, únicamente me otorgo la fotocopia del Recibo del Impuesto Predial y una fotocopia tomada de una fotocopia de la escritura pública, que contenía la negociación con su hijo. A esta Última fotocopia había anexado las fotocopias de las protocolizaciones de las construcciones desarrolladas sobre el Lote de Terreno durante su Posesión.

El señor José Guillermo Jara Álvarez NO pudo conseguir o sacar de su casa los Planos y la información Catastral del Predio que le había suministrado en los años 2008 y 2009.
 - 2.4. Inicie por indagar como conseguir nuevamente la información preliminar Catastral, para obtener el número de la Matricula Inmobiliaria y el Área y los Linderos actualizados. Encontrando que por disposición legal debía conseguir Poder del Poseedor. Informándole al señor José G. Jara Álvarez sobre el requerimiento del Poder.
 - 2.5. Me manifestó, el señor José Guillermo Jara Álvarez, que esperaríamos hasta después del mes de Abril o de Mayo, que le pagaran la Sentencia del reajuste de
-

su Pensión de Jubilación; y me preguntó, cuanto le iba a cobrar por esos procesos. Respondí que mis honorarios eran diez (10) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes, equivalentes a Seis Millones Quinientos Mil Pesos (\$6.500.000); y que Él debía pagar todos los Gastos y Costos, como son Certificados, Planos, Inspección Judicial, Peritos, Curaduría, Licencia de Construcción, ... etc. ... Manifestándome que estaba de Acuerdo. Y me ofreció que Él me pagaba Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) para iniciar, por concepto de honorarios y que para cubrir los Costos y Gatos iniciales me abonaba la suma Quinientos Mil Pesos (\$500.000).

- 2.6. A finales del mes de Mayo me manifestó, el señor José Guillermo Jara Álvarez, que hiciera el Poder y que a principios de Junio él lo autenticaba. Se lo entregue con la reserva requerida. Al entregarle el Poder autenticado, a mi compañera, para el trámite ante la Oficina del Catastro y la Secretaria de Vivienda Social SVS, hizo el primer abono para Gastos de los Planos y Certificados. Y unos días después arrimo nuevamente a mi hogar, a hacer un abono por concepto de honorarios. En la fecha de realizar este último abono por concepto de honorarios, NO me encontraba y mi compañera hizo el recibo.
 - 2.7. Contrate los servicios de la señora Arquitecta JENNY CABRERA para realizar los Planos de esquemas básicos de las construcciones que estaban sobre el Lote de Terreno del señor José Guillermo Jara Álvarez.
 - 2.8. Cuando asistí con la señora Arquitecta a realizar la visita inicial de inspección y a tomar las medidas, para realizar los Planos, a mediados del mes de junio del año 2015, la señora Nubia Agredo se enteró que su compañero me había contratado y mostro su particular disgusto o enfado personal. Impidiendo o dificultando la tarea de la señora Arquitecta. Igual conducta tuvimos que soportar en las dos (2) visitas subsiguientes que tuvimos que realizar en procura de tomar las medidas y hacer los Planos. Inspección y Medidas que no se pudo realizar en varias unidades de vivienda, porque se nos impidió.
 - 2.9. Ante estas dificultades, la señora Arquitecta me inquiera para conseguir la Certificación Catastral, de Áreas, Linderos, Colindantes, Direcciones conforme la nomenclatura urbana actualizada, ... etc. ...
-

2.10. Cuando la abogada Ma. Eugenia Jiménez Botina va al Catastro Municipal, se entera que este Predio real y materialmente tenía dos Fichas Catastrales, porque eran en realidad dos (2) Predios segregados de un solo Lote de Terreno, con dos Poseedores anotados: La señora Nubia Agredo y El señor José Guillermo Jara A.

Hasta la fecha de hoy nunca he podido comprender la razón por la cual el señor José Guillermo Jara A. siempre manifestó que "... él era el único propietario del Lote de Terreno. ..."

2.11. Llevaba un solo Poder firmado y autenticado únicamente por el señor José Guillermo Jara Álvarez. Razón por la cual se Negaron a Radicar la solicitud del Certificado Catastral.

2.12. Ante la Negativa en Catastro y la imposibilidad de acceder a la información que había obtenido en la Secretaria de Vivienda Social SVS en el año 2008, procedo inmediatamente, a finales del mes de agosto o principio del mes de septiembre del año 2015, a dialogar sobre la necesidad de los dos (2) Poderes con el señor José Guillermo Jara Álvarez. Quien se mostró muy nervioso y escéptico de que su compañera firmara el Poder. Porque, según me manifestó su hija y su yerno influían muchísimo sobre Ella. Y que su hija y su yerno ya estaban indagando con otro abogado o abogada, para que hiciera los procesos...

2.13. Proyecte los dos (2) Poderes, conforme el requerimiento de la Oficina del Catastro Municipal. Y los lleve y los deje en el hogar del señor José Guillermo Jara Álvarez.

2.14. Unos días después de haber dejado los Poderes para que fueran firmados y autenticados; la señora Nubia Agredo y su hija Nohora Jara Agredo, se presentaron en mi domicilio residencial, y en mi ausencia, mi compañera, Ma. Eugenia Jiménez Botina, las atendió y les explico sobre el requerimiento de los Poderes para Obtener la información que permitiera terminar los Planos Arquitectónicos y conseguir el número de la Matricula Inmobiliaria matriz o del Lote de mayor extensión. Visita que repitieron en una (1) o dos (2) ocasiones. Y en todas las ocasiones, su posición siempre fue, que Ellas requerían la devolución de los dineros pagados por el señor José Guillermo Jara Álvarez como abono para los Gastos y abono a los Honorarios.

-
- 2.15. Continué dialogando con mi contratante, señor José Guillermo Jara Álvarez, hasta finales del mes de noviembre o principios del mes de diciembre del año 2015, sobre la necesidad de firmar los dos Poderes. Pero finalmente declare fracasada y finiquitado el convenio o contrato de prestación de servicios profesionales.
- 2.16. En el mes de septiembre del año 2017 recibí una invitación presuntamente de don José Guillermo Jara Álvarez a dialogar en su hogar sobre la gestión profesional, que se finiquitó o termino a principio del mes de diciembre del año 2015. Asistí, sin ningún prejuicio, a dialogar en procura de poder realizar las gestiones profesionales. Pero, el primero en intervenir fue el señor Carlos Alberto Arévalo, quien, coadyuvado por su compañera, la señora Nohora Agredo, reclamaba la devolución de todos los dineros pagados por don José Guillermo Jara Álvarez; porque según él, desde hacía más de un (1) año había contratado otra abogada. Ante este sorprendente requerimiento, interrumpí la visita y el dialogo.

II. SOBRE LA QUEJA Y SU ACCIDENTADO TRÁMITE PROCESAL.

1. EL ORGEN DEL RELATO DE LA QUEJA

- 1.1. Se le redacta el texto de la Queja y el señor José Guillermo Jara Álvarez la firma y la Radica, como Quejoso.
- 1.2. Admitida la Queja, se nos convoca como Disciplinados.
- 1.3. Al escuchar en Audiencia al Quejoso, señor José Guillermo Jara Álvarez, en su mal pretendida ampliación de la Queja y luego de la indebida o ilegítima intervención de la señora Nubia Agredo, como supuesta quejosa y los dos testigos de oídas; comprendí que todo era un oscuro relato creado, con base en verdades a medias o medias verdades, contadas con drama, para hacerle creer al Operador Disciplinario que eran víctimas del abuzo y el engaño por parte de dos picaros con tarjeta profesional de abogados.
- 1.4. El Quejoso con muchas dificultades trato de repetir o narrar la lección del Cuento, que se la había redactado. Y al intentar contrainterrogarlo comprendí que, ni psíquicamente, ni mentalmente estaba en condiciones de responder las preguntas. Razón por la cual inmediatamente desistí de continuar con el contrainterrogatorio. Por respeto de su dignidad humana. No comprendo la razón
-

por la cual, ante la notoria condición de salud disminuida del Quejoso, se permitió continuar con la Audiencia.

- 1.5. En las indebidas o ilegítimas intervenciones en Audiencias de la señora Nubia Agredo, se trato de mostrarse muy ceñida al texto redactado de la Queja y con las permanentes instrucciones de su hija; pero finalmente demostró que Ella desconocía en que consistía El Contrato Profesional y la razón que impulsó a su compañero. Desconocía la existencia del Poder que el señor José Guillermo Jara Álvarez había firmado y autenticado ante el Notario 08 de Cali, en los primeros días del mes de junio del año 2015. Desconocía que su compañero estaba procurando enmendar el error cometido al venderle toda La Posesión a su hijo Harold Jara Agredo. Y mostro un infundado prejuicio en contra de los abogados disciplinados, a quienes señaló como pillos o rufianes.
- 1.6. Las versiones de los dos (2) testigos, la señora Nohora Jara Agredo y su compañero, señor Carlos Alberto Arévalo, mostro el trasfondo oscuro de las verdades a medias que contiene el texto de la Queja.
- 1.7. La Sra. Nohora Agredo, en su discurso sobre el cuento o su relato, nunca pudo ubicarse en los tiempos, pues siempre estuvo por un año en el futuro de los hechos reales. Y mucho menos pudo centrarse en qué consistió realmente El Contrato Profesional que su padre, el señor José Guillermo Jara Álvarez, había realizado con el suscrito abogado.
- 1.8. El Sr. Carlos Alberto Arévalo en su relato siempre estuvo un año atrás de los hechos. Es decir, entre los años 2015-2016.

Manifestó desconocer el Objeto del Contrato Profesional que su suegro, el señor José Guillermo Jara Álvarez, había realizado con los abogados disciplinados.

Él nos mostró que únicamente requería la devolución de todos los dineros abonados por su suegro a los abogados, por concepto de abono a los honorarios profesionales y para cubrir los gastos iniciales. Estos dineros los requería para cubrir los gastos y abonar los honorarios a la abogada que él había contratado en el año 2016, para realizar las gestiones de adquisición y partición del predio, conforme con sus deseos e intereses.

¿cuál era su único interés? Obtener la mayor extensión y / o el mayor beneficio dentro de la segregación del Conjunto Residencial del Condominio Familiar o la Propiedad Horizontal, porque su Vivienda esta sobre el primer nivel sobre la vía publica y con la posibilidad de elevar a dos o tres niveles su vivienda. Razón por la cual, como en el año 2009, se apresura a contratar a otra abogada amiga.

- 1.9. Es precisamente esta versión del señor Carlos Alberto Arévalo la que devela o muestra con toda certeza que la Abogada, por el contratada, había iniciado sus gestiones, sin requerir las fotocopias de las escrituras públicas, que contenían las protocolizaciones de las Declaraciones judiciales con relación de las construcciones desarrolladas sobre el Lote de Terreno de don José Guillermo Jara Álvarez; ya que en ninguna de las Declaraciones, ni escrituras se determinó la ubicación del Lote de Terreno, con la Cabida o el Área, ni la extensión de los Linderos, los Colindantes, ni la Matricula inmobiliaria del lote de mayor extensión.

Este hecho es omitido en el análisis de la Sentencia. ¿Por qué?

2. EL ACCIDENTADO TRAMITE DEL TRAMITE PROCESAL

- 2.1. El suscrito Defensor de la Disciplinada y Disciplinado al iniciarse este trámite procesal recordaba someramente algunas de las circunstancias del Contrato Profesional que celebre con el señor José Guillermo Jara Álvarez.
 - 2.2. Al escuchar y leer el texto de la Queja, Oí y Vi un extraño relato.
 - 2.3. Al escuchar la inconexa y descontextualizada versión de ampliación del Quejoso, comprendí que el señor José Guillermo Jara Álvarez no era el autor de la Queja.
 - 2.4. En las versiones de las señoras Nubia Agredo, Nohora Jara y del señor Carlos Alberto Arévalo, aprecié que estaba ante un oscuro relato, y aspiraba que dentro de un juicio justo se determinara o declara la terminación anticipada del proceso.
 - 2.5. Pero contrario a la lógica jurídica, el Proceso continuo y se nos imputaron dos cargos.
-

-
- 2.6. Encuentro algunos elementos materiales de prueba que me permitían controvertir los decires del Cuento de la Queja y de los Testigos.
 - 2.7. Presento y Aporto el Poder Especial conferido por mi Contratante en el mes de junio del año 2015, para iniciar el recaudo de las pruebas para incoar la Acción Judicial de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva del Dominio.
 - 2.8. Aporto el Certificado suscrito por el Secretario de Vivienda Social del Municipio de Cali, que me permite desvirtuar la infundada presunción del Magistrado Instructor, sobre mi carencia de idoneidad profesional en esta materia.
 - 2.9. Localizo a la Arq. Jenny Cabrera, quien realiza una Declaración Instrumental, la cual aporto. Esta Declaración muestra como realizamos diligentemente las gestiones en pro de tener los elementos probatorios para iniciar el Acción de Pertenencia.
 - 2.10. Manifestamos en Audiencia LOS ALEGATOS DE CONCLUSION.
 - 2.11. Cuando estábamos a la espera de la Sentencia, el Magistrado Ponente, decide Declarar la Nulidad de la Audiencia de Calificación Provisional y de Pruebas, con el propósito de hacer una nueva Calificación y se nos imputan tres (3) cargos multiplicados por cuatro (4) y se rehace esta Acción Disciplinaria.
 - 2.12. El Despacho sorprende con el reconocimiento discrecional y en ejercicio arbitrario de su potestad oficiosa de la señora Nubia Agredo como Quejosa Sucesoral, por la presunta muerte del legítimo Quejoso. Hecho que origina un insulso debate porque no hay quien escuche. Ni el juez de Tutela... La Nada. Culminando con compulsas de copias a la Justicia Penal y a esta misma Comisión Disciplinaria para procesar al aquí procesado...
 - 2.13. Luego de esta tormenta en seco. Sigue el curso el accidentado proceso, con la participación activa de la viuda del Quejoso, reconocida como Quejosa y la permanente asesoría de su hija en las Audiencias.
 - 2.14. Más de un año después de finalizado este Debate, pues la última Audiencia se realizó en el mes de agosto del año 2021, que se inició en el año 2017, sobre un Convenio Profesional celebrado y finiquitado en el año 2015, sobre un solo
-

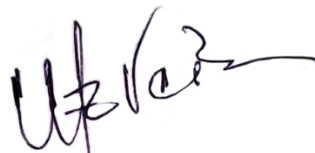
supuesto de hecho, se profiere una Providencia o Sentencia Disciplinaria Sancionatoria injusta.

El Error de Hecho es no haberse valorado, o percatado por parte del Operador Disciplinario o Ponente del proyecto de Sentencia, que los Documentos entregados por el Quejoso al suscrito abogado defensor, consisten en unas simples fotocopias de las fotocopias de unas escrituras públicas, que no tienen la información pertinente, ni conducente, ni útil o necesaria para iniciar ninguna acción judicial Declarativa de Pertenencia o de Prescripción adquisitiva del Dominio del Lote de Terreno que se pretende Usucapir. Pues dentro de esos documentos no existe la mínima información sobre la Matricula Inmobiliaria, ni el indicio leve de esa Matricula Inmobiliaria, ni la determinación de la Extensión de Los Linderos y Colindantes actualizados del Predio, ni tampoco la Cabida o el Área superficial del Lote y su Avalúo.

Jurídicamente esos documentos son simples fotocopias no relevantes para una acción judicial de Declaración de Pertenencia.

Por la razón expuesta, del Error de Hecho, en la valoración probatoria, solicito revocar La Sanción de Suspensión del Ejercicio de la Profesión y la Multa.

Cordialmente,



DIEGO MÉNDEZ VALENCIA
C.C. Núm. 16661913 Cali
T.P. Núm. 99523 C.S. de la J.
Calle 9 # 15 -46 Cali
Teléfono 3104376438 3104036345
email dime.litigante@gmail.com

maru / dime...

RV: INTERPONER RECURSO DE APELACION CONTRA SENT. N° 16 DE SEP-2022 Y OFICIO 41-29 DE 28-09-2022

Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 03/10/2022 12:26

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO APELACION Y PODER.pdf; CERTIF DEFUNCION JARA.pdf;

RECURSO APELACIÓN

Yazmin Caicedo

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Alberto Morales <laamor57@gmail.com>

Enviado: lunes, 3 de octubre de 2022 10:06 a. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPONER RECURSO DE APELACION CONTRA SENT. N° 16 DE SEP-2022 Y OFICIO 41-29 DE 28-09-2022

Proceso Disciplinario: **No. 76-001-11-02-000-2017-02800-00**

Quejosos: **JOSE GUILLERMO JARA ALVAREZ y NUBIA ENEIDA AGREDO DE JARA**

Disciplinados: **MARIA EUGENIA BOTINA y DIEGO MENDEZ VALENCIA.**

Buen dia, con mi acostumbrado respeto estoy allegando recurso de APELACIÓN contra sentencia N° 16 de Sep.-2022 y oficio 4129 de sep.-28-2022, notificada por la quejosa el 29-09-2022, mismo que se sustenta dentro del término de ley.

ANEXO: PODER, RECURSO APELACIÓN Y CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.

LUIS ALBERTO MORALES
ABOGADO

CELULAR.: 3176587753

EMAIL: laamor57@gmail.com

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR CONSEJO DE LA JUDICATURA -SECCIONAL CALI VALLE-
SALA DE DECISION DUAL TERCERA-COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA-
E. S. D.

REF.: PROCESO DISCIPLINARIO

RAD: N° 76001-11-02-000-2017-02800-00

DISCIPLINADOS. MARIA EUGENIA BOTINA Y DIEGO MENDEZ VALENCIA
QUEJOSOS: JOSE G. JARA ALVAREZ (q.e.p.d.) y NUBIA ENEIDA AGREDO
M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONEZ

ASUNTO: APELACION PARCIAL SENTENCIA No 16 DE SEP.-2022, OF. 4129

LUIS ALBERTO MORALES RIOS, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando como APODERADO DE LAS VICTIMAS dentro de la presente actuación, estando dentro de términos, por medio del presente escrito me permito SUSTENTAR RECURSO DE APELACION de la sentencia de primera instancia No 16 de Septiembre del 2022, oficio 4129 de 28-09-2022, mediante la cual se sanciono disciplinariamente a los abogados MARIA EUGENIA BOTINA Y DIEGO MENDEZ VALENCIA, de acuerdo a la ley 1123 de 2007 art. 42 y 43 y no se dijo nada de los perjuicios materiales y morales causados a las víctimas, como tampoco se ordenó o se dijo que este fallo presta merito ejecutivo y resulta incongruente con la prescripción y la misma sanción según el parecer de este humilde apoderado.

PETICIÓN Y DERECHO

Solicito al Magistrado ponente y/o a quien corresponda, conceder la apelación propuesta contra la Sentencia ACTA 18 DE SEP.-2022 Y OFICIO 4129 DE 28-092022, para que quien corresponda decidir proceda a revocar parcialmente la Sentencia en mención por ser injusta con las víctimas (PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y UNO DE ELLOS FALLECIDO HACE DOS AÑOS) y en su defecto declarar que tiene derecho a que le ORDENEN EL RESARCIMIENTO de los dineros entregados por las victimas a los sancionados sin cumplir con sus deberes (\$2.500.000.oo) mismos entregados a los abogados sancionados indexados, como también que diga el precitado fallo que presta merito ejecutivo a favor de las victimas y/o sus herederos, en el sentido que la sanción pecuniaria debe ser a favor del estado y las victimas como debe ser en justicia y razón.-condena a favor del estado y las victimas como igualdad-

ACTUACION PROCESAL

ACCIONADO: Fallo ACTA 16 DE SEP.-2022 del M.P. GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ QUIÑONES, sala disciplinaria Cali Valle del cauca.

Derechos fundamentales vulnerados: principio de favorabilidad, igualdad y debido proceso entre otros.

HECHO VULNERANTE: la negativa del AD QUO de conceder u ordenar a las victimas el resarcimiento de sus derechos -material y moral-, la mora en la administración de justicia, -más de 5 años- entre otros.

PRETENSIÓN: revocar parcialmente la decisión proferida por el Honorable Magistrado ponente y en su defecto ordenar el pago o devolución de los \$ 2.500.000.oo dados por los señores JOSE GUILLERMO JARA ALVAREZ Y NUBIA ENEIDA AGREDO DE JARA, LA PRIMERA que falleció hace dos años aproximadamente sin que le hicieran justicia.

DEL PORQUE SE DEBE REVOCAR PARCIALMENTE EL FALLO DE 1ª INST.

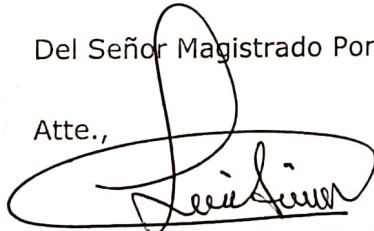
Quiere decir lo anterior, que no se entiende por qué declara la prescripción de la acción disciplinaria y consecuentemente DECLARAR RESPONSABLES DISCIPLINARIAMENTE a los abogados MARIA EUGENIA BOTINA Y DIEGO MENDEZ VALENCIA, situación que merece ser valorada y aclarada en segunda instancia.

Igualmente se debe precisar porque no se ordeno en el precitado fallo disciplinario la devolución y entrega de los dineros dados por las victimas a los abogados, toda vez que se demostró que no cumplieron con sus deberes a los cuales se habían comprometido, o en el fallo manifestar que acciones podían proseguir los quejosos para recuperar su dinero entregado a los abogados que NO cumplieron con el mandato otorgado.

Por lo anteriormente expuesto ruego al Señor (a) Magistrado Ponente se sirva REVOCAR PARCIALMENTE el fallo proferido por el Ad Quo, y en su defecto CONCEDER U ORDENAR EL RESARCIMIENTO DE Los PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES CAUSADOS POR LA ACTUACION DOLOSA DES LOS ABOGADOS AL FALTAR A SUS DEBERES PROFESIONALES, significando que se está vulnerando el principio de FAVORABILIDAD, LEGALIDAD, LEALTD, BUENA FE Y EL MISMO DEBIDO PROCESO, de acuerdo a la parte motiva de la presente apelación, que se interpone dentro del término previsto en la ley.

Del Señor Magistrado Ponente,

Atte.,



LUIS ALBERTO MORALES RIOS
C.C. No.5.307.571 de Potosí Nar.
T. P. N° 89.542 del C.S.J.
T.P. # 107.173 C.S.J.

Cali, Cra. 4 No 9-17 Of. 309 dif. Merchanth, tel. 8881079, correo laamor57@gmail.com

Señores

LUIS ALBERTO MORALES RIOS
ABOGADO

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA-
E. S. D.

REF. PROCESO DISCIPLINARIO

RAD.: 2017-02822 -sent.- ACTA N° 16 DE SEP-2022 OF. 4129 DE 28-09-2022-

QUEJOSOS: JOSE G. JARA ((q.e.p.d.) y NUBIA ENEIDA AGREDO DE JARA

DISCIPLINADOS: MARIA EUGENIA BOTINA Y DIEGO MENDEZ VALENCIA

ASUNTO: PODER

NUBIA ENEIDA AGREDO DE JARA mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.984.068 de Cali, manifiesto que OTORGO PODER ESPECIAL, al Dr., LUIS ALBERTO MORALES RIOS, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.5.307.571, y portador de la T. P. N° 89.542 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, ejerza y defienda mis derechos e intereses dentro del proceso disciplinario referenciado e interponga los recursos del caso.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato.


Sírvase en consecuencia Señores Magistrados, tener al Doctor MORALES RIOS, como mi apoderado en los términos de la C.N. ART. 23, 29, 83 Y 93, ley 1123 DE 2017, LEY 2213 DE 2022, LEY 1123 DE 2007 ENTRE OTRAS, y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,


NUBIA ENEIDA AGREDO DE JARA

C.C. N° 38.984.068 de Cali Valle

Acepto,


LUIS ALBERTO MORALES RIOS
C.C. No.5.307.571 de Potosi Nar.
T. P. N° 89.542 del C.S.J.

Cali, Cra. 4 No 9-17 Of. 309 dif. Merchanth, tel. 8881079, correo laamor57@gmail.com



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Indicativo Serial

10242662

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Datos de la oficina de registro Notaría 11

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	142
-------------------	---------------	---	-----------	---------------	------------------	--------	-----

Datos de la oficina de registro País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Datos del inscrito Apellidos y nombres completos

JARA ALVAREZ JOSE GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 3.038.973

Sexo (en Letras)

Masculino

Datos de la defunción Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - CALI

Fecha de la defunción

Año 2021 Mes ENE Día 15 Hora 14:44

Número de certificado de defunción

726143400

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Autorización judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario

CAMILO ERNESTO ZORRILLA RAMIREZ

Datos del denunciante Apellidos y nombres completos

GOMEZ HERNANDEZ LUIS ANGEL

Documentos de Identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 13.990.849

Primer testigo Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes ENE Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza

ALFONSO RUIZ RAMIREZ

ESPACIO PARA NOTAS

SE INSCRIBE CONFORME A LA CIRCULAR CONJUNTA NO. 37 DEL 27 DE MARZO DE 2020.

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO



RV: INTERPONER RECURSO APELACION OFICIO 4129 DE 28-09-2022- ACTA 16 SEP.-2022

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 16:05

Para: Maria Yazmin Caicedo Rivera <mcaicedor@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ATTE.

PAOLA BONILLA

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: Alberto Morales <laamor57@gmail.com>

Enviado: viernes, 30 de septiembre de 2022 2:32 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPONER RECURSO APELACION OFICIO 4129 DE 28-09-2022- ACTA 16 SEP.--2022

PROCESO DISCIPLINARIO: 76001-11-02-000-2017-02800-00

QUEJOSOS: JOSE GUILLERMO JARA ALVAREZ Y NUBIA ENEIDA AGREDO

DISCIPLINADOS: MARIA EUGENIA BOTINAY DIEGO MENDES GARCIA

Buena tarde, con mi acostumbrado respeto, como coadyuvante o agente oficioso de la señora NUBIA ESNEIDA AGREDO, ya ue segun me informa su compañera esposa el señor JOSE GUILLERMO JARA ALVAREZ falleció esperando pronta y cumplida justicia, en su nombre SE INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA FALLO ACTA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y OFICIO 4129 DE 28-09-2022 NOTIFICADA O CAPTURADA EN PANTALLA EL 29.09-2022, recurso que interpondra la quejosa contra la decisión que resuelve a favor del estado (multa) y deja por fuera al quejoso o afectados con el proceder de los colegas según sentencia en comentario.

RECURSO QUE SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO DENTRO DE TERMINO DE LEY.

ATTE.

NUBIA AGREDO DE JARA
C.C.. N° 38.984.068

COADYUVA O AGENTE OFICIOSO

LUIS ALBERTO MORALES
ABOGADO
CELULAR.: 3176587753
EMAIL: laamor57@gmail.com